



**GOBIERNO
DE ESPAÑA**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
CEUTA

ÁREA FUNCIONAL DE FOMENTO

UNIDAD DE COSTAS

**PLIEGO DE BASES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE
AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA DE PLAYA EN LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE CEUTA 2024. PLAYA DE LA RIBERA: BOQUETE DE LA
SARDINA**

Código seguro de Verificación : GEN-074c-daf5-f13d-138d-3881-3edb-bec6-cd3d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

CSV : GEN-074c-daf5-f13d-138d-3881-3edb-bec6-cd3d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CRISTINA PEREZ VALERO | FECHA : 30/04/2024 14:02 | Sin acción específica





ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	3
2. RÉGIMEN JURÍDICO.....	3
3. OBJETO.....	4
4. DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	4
5. CANON DE REFERENCIA O CATASTRAL.....	4
6. CRITERIOS TÉCNICOS SOBRE LA OCUPACIÓN Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.5	
6.1. PLAYA DE LA RIBERA: “BOQUETE DE LA SARDINA”	7
7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	7
7.1. MEJORA DEL CANON (50 PUNTOS)	8
7.2. REDUCCIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO (15 PUNTOS)	10
7.3. EXPERIENCIA JUSTIFICADA EN ACTIVIDADES ANÁLOGAS (15 PUNTOS)	10
7.4. DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE INSTALACIONES (20 PUNTOS)	11
8. CRITERIOS DE DESEMPATE.....	11
9. CRITERIOS DE SOLVENCIA.....	12
10.FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA	12
11.DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES	13
12.PRESENTACIÓN DE OFERTAS	15
13.APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.....	15
14.PRÓRROGAS	16
15.INFRACCIONES	17
16.REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y RETIRADA DE INSTALACIONES.....	17
17. ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD	18
18. ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN.....	19
19. ANEXO III. CONDICIONES	20





1. ANTECEDENTES

Para la temporada de playa 2021, se recibió en el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta, un gran número de solicitudes de autorización para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para la explotación de servicios de temporada a lo largo de todo el litoral de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Cuando se recibieron varias solicitudes de ocupación para la misma ubicación se aplicó el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el artículo 155.1 del RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, que dicta lo siguiente: “[...] Sólo en caso de identidad entre varias solicitudes se tendrá en cuenta la prioridad en la presentación. [...]”. A tal efecto, se estaban otorgando de forma reglamentaria los títulos de autorización para idéntica localización y utilidad pública, según el orden de presentación de solicitud.

Sin embargo, cada año se reciben mayor número de solicitudes y en virtud de garantizar los principios de objetividad, publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, desde el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta se ha decidido convocar un concurso para el otorgamiento del título de ocupación del dominio público marítimo-terrestre conforme al artículo 74 de la Ley de Costas y 158 del Reglamento General de Costas, para la zonas de dominio más solicitadas.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

Esta autorización administrativa se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, en primer lugar, por la normativa específica de Costas, es decir, la Ley de Costas (Ley 22/1988, de 28 de julio) y su Reglamento de desarrollo (RD 876/2014, de 10 de octubre); posteriormente, por la normativa patrimonial general, es decir, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003, de 3 de noviembre); y en último término, por la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) y sus disposiciones de desarrollo.

El título de otorgamiento de la autorización de ocupación se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del título. Para lo no previsto en el pliego de bases, la autorización se registrará según la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa en materia de Costas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y el resto de documentos, prevalecerá este pliego de bases, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

El desconocimiento de las condiciones en cualquiera de sus términos, del pliego de bases, documentos anexos que forman parte de éste, o de las instrucciones aprobadas por parte de la Delegación del Gobierno en Ceuta o el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al autorizado de la obligación de su cumplimiento.





3. OBJETO

El objeto del presente pliego de bases es establecer las bases reguladoras del concurso mediante procedimiento abierto para la adjudicación de la autorización para la ocupación y utilización del dominio público marítimo terrestre para los servicios de temporada 2024 en la Ciudad Autónoma de Ceuta en la siguiente ubicación:

- Playa de la Ribera: Boquete de la Sardina

4. DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La duración de la autorización será de UN (1) año, prorrogable anualmente hasta un máximo de CUATRO (4) años.

Las fechas de inicio y final de la temporada de playa serán definidas conforme a las ordenanzas municipales aprobadas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debido a que entre las competencias municipales establecidas según el artículo 115, letra d), de la Ley de Costas y el artículo 225, letra d), del Reglamento General de Costas, se encuentra la de mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración General del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas. Sin embargo, sólo a efectos de esta autorización, las fechas de inicio y final de la temporada de playa serán desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre.

Al final de cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración de la autorización, los titulares tendrán la obligación de desmontar sus instalaciones.

El plazo de vencimiento podrá ser prorrogado, cuando tal circunstancia esté prevista en el título de otorgamiento, a petición del titular y a juicio del Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta, siempre que el titular no haya sido sancionado por infracción grave y no se superen en total los plazos máximos establecidos en el título.

5. CANON DE REFERENCIA O CATASTRAL

La ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre en virtud de una autorización, devengará el correspondiente canon a favor de la Administración General del Estado. Están obligados al pago del canon, en la cuantía y condiciones que se determinan en la Ley 22/1988, de 28 de julio, los titulares de las autorizaciones mencionadas. Este gravamen será actualizado anualmente con los criterios establecidos en el artículo 84.9 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en la nueva redacción dada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de la modificación de la Ley 22/1988 de Costas.

El cálculo del canon de referencia o catastral de la autorización, que es utilizado como valor mínimo en el criterio de adjudicación de mejora de canon, se ha establecido de acuerdo al artículo 84 de la Ley de





Costas y 181 del Reglamento General de Costas. Se ha seleccionado para el cálculo del canon, el valor catastral de los terrenos de la playa de la Ribera, catalogada como tramo urbano de playa, actualizados para julio de 2021 descritos en la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo (BOE de 31 de mayo de 2021), incrementado con el importe medio estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos, tomando como referencia las ofertas presentadas el año anterior, según se establece en la orden de 30 de octubre de 1992 por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Por otra parte, al tratarse de servicios de temporada en tramos urbanos de playa, y conforme a la legislación en materia de Costas, la superficie máxima de ocupación de instalaciones desmontables para establecimientos expendedores de comidas y bebidas es de 70 m², entre los que sólo 20 m² podrán ser cerrados. A tal efecto, se ha elegido la superficie máxima, 70 m², como la superficie de referencia para la obtención del canon de referencia.

Finalmente, el tipo de gravamen anual será del OCHO (8) por ciento sobre el valor base y se aplicará en los CINCO (5) meses que dura la temporada de playa a efectos de la autorización objeto del presente pliego de bases.

En conclusión, el cálculo del canon de referencia o catastral por cinco meses puede resumirse en la siguiente tabla:

AUTORIZACIÓN	VALOR CATASTRAL DE LOS TERRENOS (2005)	VALOR CATASTRAL DE LOS TERRENOS (2021)	CANON DE REFERENCIA ANUAL	CANON DE REFERENCIA POR CINCO MESES
PLAYA DE LA RIBERA: BOQUETE DE LA SARDINA	268,09 €/m ²	631,91 €/m ²	4.178,70 €/año	1.751,62 €

Valor de referencia o catastral calculado con una superficie de ocupación de 70 m² y como 8% de gravamen para los cinco meses de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

6. CRITERIOS TÉCNICOS SOBRE LA OCUPACIÓN Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

La actividad a desarrollar será especificada por los licitadores en la presentación de su correspondiente oferta, pero únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación.

Las instalaciones deberán minimizar el impacto ambiental, debiendo estar adaptadas al entorno natural en que se encuentren situadas; será prioritario el uso de materiales naturales, reciclables y reutilizables; serán eficientes energéticamente y usarán mecanismos de ahorro de agua.





Como norma general, la superficie total de cada una de las ocupaciones será la mínima posible, no pudiendo exceder un 50% de la superficie de la playa en pleamar, y sólo podrá destinarse a instalación cerrada un máximo de 20 m².

En específico, para las instalaciones expendedoras de comidas y bebidas la superficie máxima de ocupación será de 70 m², donde igualmente sólo 20 m² podrán ser instalación cerrada. (50 m² abiertos + 20 m² cerrados).

Las instalaciones que sean proyectadas por los licitadores en las zonas de dominio público marítimo-terrestre tendrán la obligación de ser desmontables. Según el artículo 51 de la Ley 22/1988, de 28 de julio y artículo 110 del RD 876/2014, de 10 de octubre, se entenderá por instalaciones desmontables aquellas que:

- a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que, en todo caso, no sobresaldrán del terreno.
- b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

Todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas, teniendo especial precaución con el sistema de saneamiento, que garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto las instalaciones de saneamiento deberán conectarse a la red de saneamiento general, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

Los titulares de la autorización objeto del presente pliego de bases verificarán que las instalaciones cumplan los criterios técnicos y estéticos contenidos en el Pliego de Condiciones de las Normas Reguladoras Técnicas para la Explotación por Terceros de los Servicios de Temporada vigente, emitido por el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta y publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 6085 de 09/04/2021, así como las órdenes e instrucciones que se le dicte desde este organismo. Por otra parte, el titular deberá informar de las incidencias que se produzcan en relación a los bienes de dominio público marítimo-terrestre.

No se permitirán en las playas los tendidos aéreos, salvo imposibilidad material debidamente justificada.

Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas.

Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

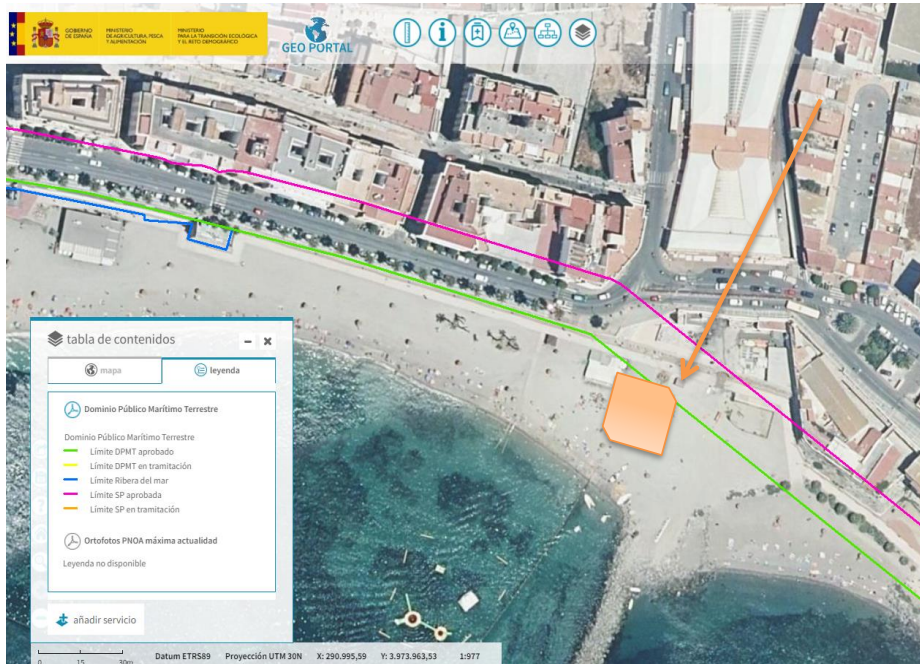




A continuación, se describen la zona de dominio público marítimo-terrestre objeto del presente pliego de bases.

6.1. PLAYA DE LA RIBERA: “BOQUETE DE LA SARDINA”

El “Boquete de la Sardina” se ubica en la zona de levante de la playa de la Ribera, en la bahía Sur de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Su emplazamiento es el siguiente:



Ubicación de la zona de dominio público marítimo-terrestre objeto del presente pliego de bases: “Boquete de la Sardina”.

- Superficie máxima de ocupación: 70 m² (máximo de 20 m² cerrados)
- Canon de referencia o catastral por cinco meses de ocupación: 1.751,62 €
- Duración máxima de la autorización: 4 años

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de la autorización se realizará utilizando la mejor relación calidad-precio con arreglo a pluralidad de criterios tanto económicos como técnicos, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley de Costas, el artículo 158 del Reglamento General de Costas.

Resultará adjudicatario de la autorización el licitador que obtenga mayor puntuación en la suma de las puntuaciones de los siguientes criterios:





CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
MEJORA DEL CANON	50 PUNTOS
REDUCCIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO	15 PUNTOS
EXPERIENCIA JUSTIFICADA EN ACTIVIDADES ANÁLOGAS	15 PUNTOS
DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE INSTALACIONES	20 PUNTOS

La mejora del canon, la reducción del plazo de vencimiento, la experiencia en actividades análogas y la disponibilidad inmediata de las instalaciones son criterios de valoración objetiva. Por otra parte, la mejora del canon es un criterio económico y el resto, son criterios técnicos. Estos criterios son descritos a continuación.

7.1. MEJORA DEL CANON (50 PUNTOS)

Conforme al artículo 160, letra d) del Reglamento General de Costas, como criterio económico se establecerá la mejora del canon, que es de obligado abono por los titulares de las autorizaciones en las condiciones que se determinan en la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Se puntuará con CERO (0) puntos, una mejora de canon ofertada igual o inferior que el canon de referencia o catastral por cinco meses calculado en la cláusula 5 del presente pliego de bases y definido en la siguiente tabla:

AUTORIZACIÓN	CANON DE REFERENCIA POR CINCO MESES(€)
PLAYA DE LA RIBERA: BOQUETE DE LA SARDINA	1.751,62 €

Se puntuará con CINCUENTA (50) puntos, la mayor mejora del canon entre los licitadores ofertantes.

De acuerdo con la Resolución nº 853/2019, de fecha 18 de julio, dictada en el recurso 614/2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, al emplearse en este concurso varios criterios de adjudicación que valoran elementos o parámetros distintos del precio, no necesariamente, la oferta con la mayor mejora del canon es la mejor. Así que la formulación matemática de este apartado se estimará incluyendo un umbral de saciedad a partir del cual la autorización puede correr el riesgo de incumplirse según los parámetros de calidad establecidos en el presente pliego.

Las ofertas económicas serán valoradas aplicando las siguientes fórmulas matemáticas:

- $Si Canon_{referencia} < Canon_{ofertado} \leq 1.9 \times Canon_{referencia}$





$$Puntuación = 48 \times \left(\frac{Canon_{ofertado} - Canon_{referencia}}{Canon_{referencia} \times 0.9} \right)$$

- Si $Canon_{ofertado} > 1.9 \times Canon_{referencia}$

$$Puntuación = 2 \times \frac{\left(\frac{Canon_{ofertado} - Canon_{referencia}}{Canon_{referencia}} - 0.9 \right)}{\left(\frac{Canon_{máximo} - Canon_{referencia}}{Canon_{referencia}} - 0.9 \right)} + 48$$

Donde,

Puntuación, es la puntuación obtenida por el licitador en este apartado redondeada al segundo decimal.

Canon_{referencia}, es el canon definido como canon de referencia o catastral cuatrimestral calculado para esta autorización.

Canon_{ofertado}, es el canon ofertado por el licitador en su proposición económica.

Canon_{máximo}, es la mayor mejora de canon ofertada entre todos los licitadores.

OFERTAS CON MEJORA DEL CANON ANORMALMENTE ALTAS

De acuerdo con el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, las ofertas se encontrarán incursas en presunción de anormalidad cuando la mejora del canon supere en un 100% el valor del canon de referencia o catastral por 5 meses.

Según el artículo 84.3.1 de la Ley de Costas y el 181.3.a) del Reglamento General de Costas, en términos de cálculo del canon para el presente valor catastral, esta mejora del canon se correspondería a unos beneficios anuales de 132.700,50 € (12,5 veces el canon de referencia o catastral anual) o un presupuesto de inversión de 663.502,50 € (62,5 veces el canon de referencia o catastral anual). Se estima que superar estos límites económicos podría producir el riesgo de incumplimiento de la autorización por parte del licitador.

Cuando la Administración otorgante de la autorización de ocupación del DPMT, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores en el plazo de dos días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el nivel tan alto de inversión, de altos ingresos y/o de costes bajos o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido una mejora de canon anormal, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.





La Administración otorgante, evaluará toda la información y documentación, y si estimase que la información recabada no justifica ese incremento del canon, se excluirá de la clasificación de las ofertas y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta clasificada.

7.2. REDUCCIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO (15 PUNTOS)

Conforme al artículo 160, letra d) del Reglamento General de Costas y con el objetivo de asegurar la protección de la integridad física del dominio público y su libre utilización, se establecerá la reducción de plazo de vencimiento del título de autorización como criterio técnico de valoración objetiva.

En el presente pliego de bases se ha definido el plazo máximo de duración de la autorización como de CUATRO (4) años.

Este apartado se puntuará de la siguiente forma:

PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	PUNTUACIÓN
4 años	0
3 años	5
2 años	10
1 año	15

7.3. EXPERIENCIA JUSTIFICADA EN ACTIVIDADES ANÁLOGAS (15 PUNTOS)

Conforme al artículo 160, letra d) del Reglamento General de Costas y con el fin de ofrecer el mejor servicio, se constituirá la experiencia como criterio técnico de valoración objetiva.

El propósito de este criterio es valorar la organización, cualificación y experiencia del licitador en cuanto a la actividad propuesta de servicio de temporada, para ello se puntuarán sus años de experiencia en servicios de temporada o los que hayan requerido de título de otorgamiento por el órgano competente en materia de Costas que hayan estado en vigor en los últimos CINCO (5) años en el dominio público marítimo-terrestre para servicios de igual o similar naturaleza a la actividad propuesta.

Para la comprobación de las propuestas, se deberá acreditar la realización de la actividad en los últimos CINCO (5) años. La documentación acreditativa incluirá el año de otorgamiento y fin del título y ubicación de la actividad en el dominio público marítimo-terrestre.

Este criterio se puntuará según la siguiente tabla:

AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTUACIÓN
0 años	0
1 año	3
2 años	6
3 años	9
4 años	12
5 años	15





7.4. DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE INSTALACIONES (20 PUNTOS)

Este criterio de adjudicación puntuará la capacidad del licitador para disponer de las instalaciones relativas a su actividad descritas en su proyecto básico de forma inmediata.

La finalidad de la evaluación de este criterio es que el Servicio de Costas reciba la garantía de poder iniciar el servicio con la mayor prontitud posible tras resultar adjudicatario y que se pueda comprobar visualmente que las instalaciones cumplen con las directrices técnicas marcadas en el presente pliego de bases, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y toda la normativa de aplicación.

Se citará a los licitadores después de la apertura de sobres, para que el personal técnico del Servicio de Costas analice "in situ" las instalaciones propuestas para la ejecución de la actividad y que principalmente cumpla con los siguientes criterios:

- Disponibilidad inmediata de las instalaciones, tal y como están descritas en su proyecto básico.
- Limitación de superficie máxima reglamentaria.
- Obligación de que la instalación sea desmontable conforme a la normativa de Costas.
- Criterios técnicos y estéticos contenidos en el Pliego de Condiciones de las Normas Reguladoras Técnicas para la Explotación por Terceros de los Servicios de Temporada vigente emitido por el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 6085 de 09/04/2021.
- Sistema de eliminación de aguas residuales eficaz y sistema de conexión a la red general.
- Uso de materiales naturales, reciclables y reutilizables.
- Cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

En el caso de que desde el Servicio de Costas detecte que no se cumplen de forma clara y manifiesta alguno de los criterios técnicos establecidos o en la realidad no se dispongan de forma inmediata las instalaciones, se desestimará la puntuación total de este apartado.

8. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del presente pliego de bases, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.





- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA

La solvencia económica y financiera se acreditará por el siguiente medio:

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 150.000,00 €.

La acreditación de este requisito se efectuará en el momento de presentación de las proposiciones, mediante una declaración responsable firmada por el licitador y una empresa aseguradora legalmente autorizada.

Cuando se realice el requerimiento de documentación al licitador propuesto como adjudicatario, deberá presentarse la póliza suscrita al efecto, o bien la prórroga o renovación del seguro en los supuestos que proceda, así como el recibo de pago correspondiente.

10. FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

De acuerdo con el artículo 88 de la Ley de Costas y el 185 del Reglamento General de Costas, y con el objetivo del mantenimiento de las ofertas por parte de los licitadores hasta la perfección de la autorización, los licitadores acreditarán haber presentado la fianza provisional.

Será constituida en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda **a nombre de la Delegación del Gobierno en Ceuta (S1116003C)**, mediante depósito en efectivo, aval bancario o contrato de seguro de caución, en aplicación del artículo 152.1 del R.D. 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. Será devuelta a los licitadores que no resulten adjudicatarios del concurso, una vez resuelto.

El importe de la fianza provisional se calcula como un 2 por ciento del presupuesto de las obras o instalaciones a realizar en el dominio público de que se trate, sin embargo, como este valor es variable en cada licitador y actualmente desconocido por este organismo, se establecerá una fianza provisional de 250 €.

En caso de resultar adjudicatario y otorgada la autorización, se constituirá la fianza definitiva, elevando la garantía hasta un CINCO (5) por ciento del presupuesto correspondiente de las obras e instalaciones. Si, a juicio de la Administración competente, el presupuesto de las obras e instalaciones no respondiera a la realidad, aquella valorará ejecutoriamente éstas, a los efectos de la determinación de las fianzas.

La fianza definitiva será devuelta al año de la aprobación del reconocimiento de las obras, previa solicitud del interesado dirigida al Servicio de Costas, en caso de autorización con plazo de vencimiento





superior al año; y en otro caso, a su vencimiento, salvo en los supuestos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir. Si los licitadores desistieran de la petición, o renunciaran al título, perderán la fianza constituida.

11. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

Los licitadores deberán entregar la documentación descrita a continuación en formato papel, salvo el "Sobre B: Documentación Técnica", que deberá presentarse en un sobre con un dispositivo de almacenamiento USB:

Sobre A: Documentación Administrativa:

- Solicitud de autorización dirigida al Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta con declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y contratar con la Administración, según el modelo recogido en el Anexo I.
- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:
 - Si se trata de una persona física: Fotocopia del documento nacional de identidad y/o número de identificación fiscal.
 - Si se trata de una persona jurídica: Copia de la escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, y justificación de la capacidad de representación de quien comparezca.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con Hacienda.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Resguardo acreditativo de la constitución de fianza provisional en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda conforme a la cláusula 10 del presente pliego de bases.
- Declaración responsable de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 150.000,00 € conforme a la cláusula 9 del presente pliego de bases.





Sobre B: Documentación Técnica: Este sobre incluirá un dispositivo de almacenamiento **USB** con la siguiente información.

- Proyecto básico o de construcción que contendrá como mínimo:
 - Memoria justificativa y descriptiva con anejos, en su caso, que deberá contener una declaración expresa de que se cumple lo dispuesto en la Ley 22/1988, de Costas y demás normas específicas de aplicación, así como los aspectos más relevantes y básicos de las instalaciones, el programa de ejecución de los trabajos y, en su caso, el sistema de evacuación de aguas residuales.
 - Planos: de situación, a escala conveniente de emplazamiento, con representación del deslinde y de la zona a ocupar; de planta general, en que se representen las instalaciones y obras proyectadas, que incluirá el deslinde y la superficie a ocupar o utilizar en el dominio público marítimo-terrestre; y de alzados y secciones características, cuando resulten necesarios para su definición, con la geometría de las obras e instalaciones.
 - Información Fotográfica de la Zona.
 - Presupuesto con la valoración de las unidades de obra y partidas más representativas.
- Estudio Económico Financiero:
 - Relación de ingresos estimados, con tarifas a abonar por el público y, en su caso, descomposición de sus factores constitutivos como base para futuras revisiones.
 - Relación de gastos, incluyendo los de proyectos y obras y los de cánones y tributos a satisfacer, así como los de conservación, consumos energéticos, de personal y otros necesarios para la explotación.
 - Evaluación de la rentabilidad neta, antes de impuestos.
- Documentación acreditativa de actividades en servicios de temporada o los que hayan requerido de título de otorgamiento por el órgano competente de Costas que hayan estado en vigor en los últimos CINCO (5) años en el dominio público marítimo-terrestre de la Ciudad Autónoma de Ceuta para servicios de igual o similar naturaleza a la actividad propuesta en el servicio de temporada, conforme a la cláusula 7.3.

Sobre C: Oferta de Criterios de Valoración Objetiva:

- Proposición del licitador de mejora del canon, reducción del plazo de vencimiento, experiencia justificada en actividades análogas y disponibilidad inmediata de instalaciones, conforme a las cláusulas 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del presente pliego de bases, mediante el modelo descrito del Anexo II.





12. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El plazo de presentación de ofertas será de 15 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Las ofertas deberán presentarse, previa cita, en el Servicio de Costas del Área Funcional de Fomento de la Delegación del Gobierno en Ceuta, sito en la calle Rampa de Abastos nº 5, bajo, 51001, Ceuta, teléfono 956984495/96.

Las ofertas se presentarán en TRES (3) sobres de acuerdo con la cláusula 11 del presente pliego de bases:

- Sobre A: Documentación Administrativa
- Sobre B: Documentación Técnica
- Sobre C: Oferta de Criterios de Valoración Objetiva

La presentación de la documentación sin respetar los criterios señalados en esta cláusula, dará la exclusión automática del licitador del presente procedimiento, sin posibilidad de subsanación.

13. APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

El Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta resolverá sobre las ofertas presentadas con arreglo a los criterios de adjudicación descritos en la cláusula 7 de este pliego.

Se reunirá a los licitadores el primer día laborable transcurridas cuarenta y ocho horas desde la finalización del plazo de presentación de ofertas para realizar el acto de apertura de sobres. Se hará de forma pública en cualquiera de las dependencias de la Delegación del Gobierno en Ceuta, comunicándose hora y lugar con antelación a los interesados. Se realizará la apertura de sobres obteniéndose la puntuación de todos los licitadores, valorando las ofertas contenidas en el "Sobre C: Oferta de Criterios de Valoración Objetiva", y proponiendo para ser adjudicatario al licitador que haya obtenido mayor puntuación.

Se permitirá la asistencia de un máximo de dos personas por cada oferta presentada.

A continuación, en un plazo máximo de dos días hábiles, se citará a los licitadores para que desde el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno se realice una inspección visual, fotográfica y mediciones de las instalaciones que se disponen de forma inmediata según el criterio de adjudicación definido en la cláusula 7.4 del presente pliego de bases. El personal técnico designado en las tareas de inspección elaborará un informe en el que se exponga de forma motivada el cumplimiento o incumplimiento de este criterio de adjudicación.

Posteriormente, desde el Servicio de Costas se analizará la documentación presentada del licitador propuesto para adjudicatario para comprobar que dispone de la documentación administrativa y





técnica requerida y que la oferta presentada cumple con las prescripciones dispuestas en el presente pliego de bases, en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y demás normativa de aplicación.

A tal efecto, el Servicio de Costas podrá solicitar a los licitadores una ampliación de la información técnica para la correcta evaluación del proyecto básico.

En el caso de que se presenten deficiencias o incumplimientos, se solicitará que sean subsanadas en un plazo de dos días hábiles. Si no resultan enmendados tales menoscabos, el licitador quedará excluido del proceso y se propondrá para adjudicatario el siguiente ofertante con mayor puntuación.

Si las deficiencias o incumplimientos detectados requieren de una modificación del contenido del proyecto en cuanto a las características de las instalaciones, extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar, y en general, cualquier falta que implique una infracción o supuesto de caducidad del título de otorgamiento objeto del presente pliego de bases según las prescripciones dispuestas en este documento, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa de aplicación, el licitador quedará excluido del proceso y se propondrá para adjudicatario el siguiente ofertante con mayor puntuación.

Cuando se decida acceder al otorgamiento de la autorización, se comunicará al adjudicatario de las condiciones en que podría serle otorgada, dándole un plazo de dos días para que manifieste si las acepta. Si no hiciera manifestación alguna en tal plazo, o no aceptara las condiciones ofertadas, se declarará excluido del expediente por desistimiento del peticionario, con pérdida de la fianza constituida.

La Resolución provisional se publicará como máximo tres días después del acto de apertura de sobres en las instalaciones del Área de Fomento, notificándose adicionalmente a los concurrentes de forma telemática, concediendo un plazo de dos días hábiles para presentar alegaciones.

Seguidamente se publicará la Resolución definitiva del concurso en las instalaciones del Área de Fomento, notificándose adicionalmente a los concurrentes de forma telemática.

El concurso podrá declararse desierto si no se presentara ninguna oferta que se ajuste a los requisitos establecidos en el pliego de bases y la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y toda la normativa de aplicación.

14. PRÓRROGAS

El plazo de vencimiento podrá ser prorrogado, cuando tal circunstancia esté prevista en el título de otorgamiento, a petición del titular y a juicio del Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta, siempre que el titular no haya sido sancionado por infracción grave y no se superen en total los plazos máximos establecidos en el título.





15. INFRACCIONES

Las infracciones en la zona de dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres se clasificarán en graves y leves según se definen en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/1988, de Costas y en los artículos 191 y 192 de su Reglamento de desarrollo (RD 876/2014).

16. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y RETIRADA DE INSTALACIONES

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración General del Estado en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando se produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad. En este último caso, sólo se revocará la autorización, si en el plazo de tres meses desde que le fuera comunicada tal circunstancia a su titular, éste no hubiera adaptado su ocupación a la nueva normativa o la adaptación no fuera posible física o jurídicamente.

Si la revocación se produce con base en normativa aprobada con posterioridad que deba ser ejecutada por la comunidad autónoma o cuando corresponda a la competencia de la misma apreciar las razones de mayor interés público de otras actividades, el expediente se incoará a iniciativa de ésta.

Extinguida la autorización, el titular tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre las instalaciones correspondientes y estará obligado a dicha retirada cuando así lo determine la Administración competente, en la forma y plazo que le fije la Administración a partir de la extinción de la autorización, que no sobrepasará los quince días. En todo caso, estará obligado a restaurar la realidad física alterada.

De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.



LA DELEGADA DEL GOBIERNO

Cristina Pérez Valero





ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña:..... con DNI nº.....en nombre propio/en representación de la empresa..... con CIF Nº....., y domiciliado en....., teléfono de contacto..... , correo electrónico..... EXPONGO:

1. Solicito participar en el concurso convocado para la adjudicación de la autorización para la ocupación y utilización del dominio público marítimo-terrestre para los servicios de temporada en la Ciudad Autónoma de Ceuta en la ubicación: Playa de la Ribera, Boquete de la Sardina.
2. Declaro tener plena capacidad legal para obrar y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública contenidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre.
3. Declaro aceptar todas las condiciones legalmente procedentes que le sean impuestas por la Administración otorgante.
4. Acompaño a mi solicitud la siguiente documentación:
 - Sobre A: Documentación Administrativa
 - Sobre B: Documentación Técnica
 - Sobre C: Oferta de Criterios de Valoración Objetiva

(Lugar, fecha, firma y sello)





ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN

D/Dª.....con D.N.I..... (Márquese con X lo que proceda).

- En nombre propio, con domicilio en
- En representación de la empresa.....C.I.F..... en calidad de con domicilio social en.....

Me comprometo a llevar a cabo la ejecución del objeto de la autorización con sujeción al pliego de bases que rigen este concurso que declaro conocer y aceptar en su integridad y, con dicho fin presento:

PROPOSICIÓN SOBRE CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA

- 7.1. MEJORA DEL CANON:€
- 7.2. REDUCCIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO: El plazo máximo de duración de la autorización será de AÑOS
- 7.3. EXPERIENCIA JUSTIFICADA EN ACTIVIDADES ANÁLOGAS: AÑOS
- 7.4. DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE LAS INSTALACIONES: Dispongo de las instalaciones, tal y como están descritas en el proyecto básico presentado en el "Sobre B: Documentación Técnica", de forma inmediata en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y que cumplen con lo dispuesto en el presente pliego de bases, en la Ley 22/1988, de 28 de Costas, y demás normativa de aplicación.

En caso de comunicar el licitador que no dispone de las instalaciones tal y como se describe en el párrafo anterior, o tras la inspección técnica se comprueba que no dispone de las mismas, el licitador quedará excluido del concurso.

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de Costas, de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

(Lugar, fecha, firma y sello)





ANEXO III. CONDICIONES

- 1º. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (modificada por la ley 2/2013, de 29 de mayo), y su Reglamento General (Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre), dejando a salvo los derechos particulares sin perjuicio de tercero.
- 2º. Las actuaciones se llevarán a cabo conforme a la documentación presentada al efecto.
- 3º. Su ejecución y la explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.
- 4º. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por la Delegación del Gobierno en Ceuta en relación con el proyecto, su ejecución y explotación de las instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.
- 5º. Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en los artículos 51 de la Ley de Costas y 110 del Reglamento General.
- 6º. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes.
- 7º. Por parte del Servicio de Costas se efectuará el replanteo de las instalaciones con carácter previo al inicio de las actuaciones con arreglo a la documentación técnica correspondiente, así como su reconocimiento final, una vez terminada su instalación, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada.
- 8º. Este título habilitante, no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la autorización, tales como acopios, almacenamientos, depósitos, entrada y estacionamiento de vehículos de suministros de mercancías, etc., así como la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o visuales. Se permiten los rótulos indicadores del establecimiento autorizado, siempre que se coloquen en su fachada y no suponga una reducción del campo visual generado por el volumen de la propia instalación.
- 9º. El titular de la autorización no podrá ocupar para la ejecución de las actuaciones espacio alguno de dominio público marítimo-terrestre fuera del autorizado especialmente para a ello por la Delegación del Gobierno en Ceuta.





- 10º. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público marítimo-terrestre ocupados y las instalaciones realizadas a usos distintos de los autorizados.
- 11º. El titular de la autorización, previamente al inicio de las actuaciones en el dominio público marítimo-terrestre, deberá constituir en la Caja General de Depósitos, un depósito en concepto de fianza definitiva por un importe del 5% del presupuesto correspondiente de las obras o instalaciones (presupuesto de ejecución material), a disposición de la Delegación del Gobierno en Ceuta, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Delegación del Gobierno en Ceuta, de acuerdo con el artículo 112.4 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
- 12º. La presente autorización se entiende otorgada para la actuación descrita.
- 13º. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las actuaciones autorizadas, directa o indirectamente, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños causados por las mismas en los citados bienes.
- 14º. La Delegación del Gobierno en Ceuta podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las actuaciones para comprobar si se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, ordenará su paralización en la forma establecida por la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.
- 15º. Se deberá permitir, en todo momento, el acceso a la instalación del personal de la Delegación del Gobierno en Ceuta para que pueda examinar el proceso de ejecución de los trabajos y su permanencia en el período autorizado.
- 16º. El titular de la autorización queda obligado a mantener el dominio público marítimo-terrestre ocupado, así como las instalaciones autorizadas, en buen estado, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.
- 17º. En su caso, el titular de la autorización, deberá proceder a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre en cualquier Banco o Caja de Ahorro o Entidad Colaboradora, utilizando exclusivamente el modelo de ingreso que se notificará debidamente, teniendo en cuenta los plazos de ingreso que figuran en el mismo, así como el deber de remisión al Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta del correspondiente justificante del pago "ejemplar para la Administración".





- 18º. La Delegación del Gobierno en Ceuta podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones autorizadas, y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas en el plazo que se le indique.
- 19º. El plazo de vigencia de la autorización se establecerá en las condiciones particulares de la misma.
- 20º. Extinguida la autorización, el titular deberá desmontar y retirar del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre todas las instalaciones autorizadas en el plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de su vencimiento. Estará obligado a restaurar la realidad física alterada. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose en otro caso, a la vía de apremio (artículo 112.4 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre).
- 21º. El régimen de utilización será de carácter público.
- 22º. Las instalaciones deberán estar terminadas en el plazo máximo indicado en el proyecto, salvo por causa justificada. En este caso y previo al vencimiento del plazo, podrá solicitarse prórroga del mismo. Dicha instalación se ejecutará conforme al proyecto suscrito por el técnico competente. Si no finalizan las obras en el plazo máximo indicado y su prórroga, la autorización quedará revocada unilateralmente para la utilización del dominio público a actividades de mayor interés público.
- 23º. La Delegación del Gobierno en Ceuta conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre los bienes de dominio público afectados, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Delegación del Gobierno en Ceuta de las incidencias que se produzcan en relación con dichos bienes y a cumplir las instrucciones que dicte.
- 24º. La presente autorización podrá ser revocada unilateralmente en cualquier momento sin derecho a indemnización, cuando se produzcan daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscabe el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad. En este último caso, sólo se revocará la autorización, si en el plazo de tres meses desde que le fuera comunicada tal circunstancia a su titular, este no hubiera adaptado su ocupación a la nueva normativa o la adaptación no fuera posible física o jurídicamente.





- 25º. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se ordenen por la Delegación del Gobierno en Ceuta en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios a cargo del titular.
- 26º. El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y hacer cumplir, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de la Delegación del Gobierno, sin perjuicio de que esta última pueda incoar expediente sancionador si procediera.
- 27º. La autorización se otorgará con carácter personal e intransferible inter vivos y no será inscribible en el Registro de la Propiedad.
- 28º. El incumplimiento de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización. La resolución que se dicte supondrá la pérdida de la fianza constituida y la obligación para el titular de levantar las instalaciones a su costa sin derecho a indemnización y en el plazo que se le indique.
- 29º. Será causas de caducidad de la autorización, además de las establecidas con carácter general en los artículos 79 de la Ley de Costas, y 165 de su Reglamento General, las siguientes:
- El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
 - La instalación de tendidos aéreos en las playas, salvo imposibilidad material debidamente justificada.
 - Evacuar o verter aguas sucias y residuos de las explotaciones.
 - La instalación de fosas sépticas no autorizadas.
 - El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales o particulares de la autorización, así como de las prohibiciones establecidas, con carácter general en la Ley de Costas y su Reglamento General.
 - El incumplimiento de cualquiera de los criterios con arreglo a los cuales haya sido resultado adjudicatario del concurso convocado, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.
- 30º. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones graves, se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de autorizaciones y concesiones por plazo de uno a tres años, conforme a lo previsto en, los artículos 94 de la Ley de Costas y 196 de su Reglamento General.





CONDICIONES PARTICULARES

1. Esta autorización se concede exclusivamente por el periodo de ocupación y actividad que se indiquen al comienzo de la autorización que se otorgue.
2. El establecimiento deberá ser instalado en los quince días siguientes a la recepción de la autorización.
3. La ubicación de la instalación deberá de ajustarse a la documentación entregada, y será revisado por el servicio de vigilancia de Costas.
4. A efectos de esta autorización, se podrá exigir a su titular la responsabilidad derivada de un mal uso de la zona marítimo-terrestre ocupada.
5. La autorización se otorgará con carácter personal e intransferible inter vivos.
6. ABONO DEL CANON: El Canon deberá ser abonado de una sola vez en el Tesoro Público, debiendo presentar el correspondiente justificante de pago en esta Unidad de Costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta.
7. Será necesario solicitar autorización para la entrada a la playa de los vehículos necesarios para el montaje de las instalaciones, indicando matrícula y modelo de los mismos.
8. Cualquier fuga que produzca contaminación, así como, los desperfectos causados por los vehículos durante el tiempo que permanezcan en las playas, será responsabilidad del autorizado, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados (artículo 95.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas).

